

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
LA FLORIDA

RESOLUCIÓN N°30 / SG

LA FLORIDA, 24 de julio de 2025

MODIFICA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°5/SG, DE 19 DE ENERO DE 2024, QUE DELEGA FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, CONVENIOS A HONORARIOS, CARTAS Y NOTIFICAR EL TÉRMINO DE CONTRATOS DE TRABAJO POR LAS CAUSALES QUE INDICA

VISTOS:

La Ley N°19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.F.L. N°1-3063, de 1980, que contiene el Reglamento sobre aplicación del inciso 2° del artículo 38 del D.L. N°3063 sobre traspaso de servicios a las municipalidades; el Decreto N°343, del Ministerio de Justicia que concede personalidad jurídica a la Corporación Municipal de La Florida; el Decreto N°110 de 1979, del Ministerio de Justicia que aprueba reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones que indican; el Código del Trabajo; los Estatuto de la Corporación de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, de 1982, reducidos a escritura pública con fecha 04 de febrero de 1982, ante Notario Público de la comuna de La Florida, don José Iturrieta Herrera, anotado en su Repertorio con el N°29 de 1982; el acuerdo del Directorio de esta Corporación Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2024, ante Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Florida, don Jaime Bernales Larraín, anotada en su Repertorio con el N°3602, que designó como Secretario General de esta Corporación Municipal a don Juan Antonio Abarca Soto; la Resolución N°5 / SG, de 19 de enero de 2024, que delega facultades para suscribir contratos de trabajo, convenios a honorarios y suscribir y notificar término de contratos de trabajo por las causales que indica; y cualquier otro antecedente y/o normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1. Que las Corporaciones Municipales son organismos que colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica Dictamen N°5.668, de 2014 de la Contraloría General de la República).

2. Que, la cláusula tercera de los Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida "Comudef", dispone que esta no tendrá fines de lucro y su objeto será: "(...) a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, cultura, recreación y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Florida, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo".
3. Que, dentro de las funciones propias de la Corporación Municipal de La Florida, se encuentra la posibilidad de contratar y poner término a los funcionarios dependientes de Comudef, bajo la modalidad de contrato de trabajo, contrato sujeto al Estatuto Docente de la Ley N°19.070 y al Estatuto de Atención Primaria de Salud de la Ley N°19.378, facultad que recae en el Secretario General de la Corporación Municipal.
4. Que, el Código del Trabajo establece en su artículo 160 N°7 que: "El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales: 7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato".
5. Que, por su parte, el artículo 161 del Código del Trabajo expresa que: "Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores. La eventual impugnación de las causales señaladas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 168".
6. Que, el ejercicio de dichas atribuciones y facultades propias puede ser delegada, siempre que se verifique lo siguiente: a) que se trate de una delegación parcial; b) que recaiga en materias específicas; y, c) que el delegado sea funcionario de la dependencia del delegante.
7. Que, en este contexto, a través de la Resolución N°5 / SG, de 19 de enero de 2024, Secretaría General delegó en la Subdirectora de Recursos Humanos, doña María Soledad Salinas, la facultad de suscribir contratos de trabajo, convenios a honorarios y cartas de término de contratos por las causales dispuestas en el artículo 160 N°7 y artículo 161 del Código del Trabajo y, su posterior notificación en representación de Comudef.
8. Que, por este acto, se revocará única y exclusivamente la facultad de suscribir las cartas de término de contrato por parte de la Subdirectora de Recursos Humanos, quedando – en consecuencia – radicada dicha atribución en el Secretario General.

9. Que, por motivos de agilización, eficiencia y eficacia administrativa, la facultad de suscribir contratos de trabajo y convenios a honorarios y notificar las cartas de término de contrato de trabajo por incumplimiento grave que impone el contrato y, por la causal de necesidades de la empresa señalada en el artículo 161 del Código del Trabajo, continuarán delegadas en la Subdirectora de Recursos Humanos que se individualizará en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVO:

1. **REVÓQUESE**, la facultad de doña **MARÍA SOLEDAD SALINAS ZÚÑIGA**, cédula de identidad _____, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Corporación Municipal, para suscribir las cartas de término de contrato de trabajo por las causales dispuestas en el artículo 160 N°7 y artículo 161 del Código del Trabajo, conferida por la Resolución N°5/SG, de 19 de enero de 2024.
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las facultades de suscribir contratos de trabajo y convenios a honorarios y notificar las cartas de término de contrato de trabajo por incumplimiento grave que impone el contrato y, por la causal de necesidades de la empresa señalada en el artículo 161 del Código del Trabajo, continuarán delegadas en doña **MARÍA SOLEDAD SALINAS ZÚÑIGA**, cédula de identidad _____ Subdirectora de Recursos Humanos de esta Corporación Municipal.
3. **INFÓRMESE**, a todas las Dirección de la Corporación por el medio más idóneo.
4. **PUBLÍQUESE**, en el portal de transparencia activa de la Corporación Municipal de La Florida.


JUAN ANTONIO ABARCA SOTO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA





